



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 017-2026-UNABAP/CO

Lima, 23 de febrero de 2026

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 19 de febrero de 2026; INFORME N° 004-2026-ENSABAP/DP de fecha 18 de febrero de 2026 emitido por la Dirección de Planificación; MEMORANDO N° 050-2026-UNABAP/CO de fecha 16 de febrero de 2026 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, mediante la Ley N° 31997, publicada en el Diario “El Peruano” el 10.04.2024, en su artículo 1° se dispuso crear la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; y el numeral 2.1 del artículo 2°, señala que la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2026-MINEDU de fecha 05.01.2026, se constituyó la primera Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, integrada por los académicos: Dra. Jani Monago Malpartida, como Presidenta de la Comisión Organizadora; Dra. Carmen Yudex Baltazar Meza, como Vicepresidenta Académica y Dr. Jose Marcial Lopez Moscoso, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**. En el caso de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, en concordancia con las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante las Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU, N° 053-2023-MINEDU y N° 077-2025-MINEDU (en adelante, el Documento Normativo);

Que, habiéndose cesado a las autoridades del Consejo Ejecutivo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, resulta necesario que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, pueda adoptar las medidas transitorias que garanticen el pase ordenado del personal docente y administrativo, del acervo documentario, bienes y servicios de la ENSABAP a la UNABAP, para lo



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 017-2026-UNABAP/CO

cual se deberá salvaguardar el patrimonio, la operatividad institucional y la intangibilidad del servicio educativo, hasta que se garantice la operatividad institucional con la transferencia de recursos al Pliego Presupuestal: Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú de conformidad con la Ley N° 31997;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo uno de sus principios orientadores el de orientación al ciudadano, a partir del cual el Estado y sus entidades deben definir sus prioridades e intervenciones a partir de las necesidades ciudadanas y en función de ello, establecer las funciones y los procesos de gestión que permitan responder a esas necesidades. Una forma de contribuir en la mejor atención a los ciudadanos consiste en facilitar el conocimiento y comprensión de la información de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad previstos en el TUPA de las entidades públicas, para la obtención de autorizaciones, licencias u otras habilitaciones para el ejercicio de sus derechos;

Que, así mismo, el numeral 1.2.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. Asimismo, el numeral 62.3 del artículo 62° del mismo cuerpo normativo dispone que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprobó los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA que establece la conducción, elaboración, aprobación y publicación del TUPA, donde en el artículo 8° señala que la conducción del proceso de elaboración y/o modificación del TUPA en las entidades de la Administración Pública se encuentra a cargo del Secretario General, Gerente General o quien haga sus veces, de conformidad con la normativa que regula su organización y estructura. De igual modo, de la elaboración del TUPA en el artículo 9° establece que la conducción del proceso de elaboración, actualización y formulación del TUPA de las entidades se encuentra a cargo del órgano responsable de la elaboración de los instrumentos de gestión o el que haga sus veces. Asimismo, respecto al sustento de los costos en el artículo 10° señala que el titular de la Oficina de Administración y Finanzas de cada entidad o quien haga sus veces, es el responsable de garantizar la adecuada determinación de los costos de cada procedimiento administrativo y servicios prestados en exclusividad. Finalmente, respecto al sustento legal el artículo 11° señala el titular de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad o quien haga sus veces, es el responsable de garantizar que en el TUPA se consigne la base legal de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la entidad. En el caso de las entidades del Poder Ejecutivo es el encargado de verificar que el TUPA sistematice los procedimientos administrativos ratificados o validados en el marco del proceso de análisis de calidad regulatoria;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 44.7 del artículo 44°, señala que la probación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos, en los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos Administrativos en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos. Si vencido dicho plazo, la entidad no ha actualizado el TUPA incorporando el procedimiento establecido o modificado en la normatividad vigente, no puede dejar de emitir pronunciamiento respecto al procedimiento o prestar el servicio que se encuentre vigente de acuerdo al marco legal correspondiente, bajo responsabilidad;

Que, existe una necesidad de la actual gestión de la Comisión Organizadora de la UNSABAP, actualizar los procedimientos que forman parte del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Escuela Nacional Superior de Bellas Artes del Perú, que fue aprobado mediante la Resolución Directoral N° 111-2012-ENSABAP y modificatorias, en virtud a las atribuciones conferidas en la ley, teniendo en consideración que no se



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 017-2026-UNABAP/CO

encuentra actualizados ni alineados a la estrategia de modernización, ello con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios brindados por esta ENSABAP;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, la facultad de conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, por lo que, en mérito al pedido de la Presidenta de la Comisión Organizadora y debatido el caso en Sesión Ordinaria N° 003-2026 de fecha 19.02.2026, se acordó por unanimidad los acuerdos contenidos en la parte resolutive de la presente resolución;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias; Resolución Viceministerial N° 001-2026-MINEDU y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, la Comisión Técnica para la revisión y actualización del Texto Único Procedimientos Administrativos - TUPA de la Escuela Nacional Superior de Bellas Artes del Perú, la cual estará conforma de la siguiente manera:

- | | |
|--|--------------|
| - El/la Director/a Administrativa | : Presidenta |
| - El/la Director/a de Planificación | : Miembro |
| - El/la Director/a de la Oficina de Asesoría Legal | : Miembro |
| - El/la Director/a Académico/a | : Miembro |
| - El/la Director/a de Investigación | : Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo para el desarrollo de formulación y actualización del TUPA de la de la Escuela Nacional Superior de Bellas Artes del Perú es de 30 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de acuerdo al artículo 44° numeral 44.7 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que las demás Unidades Orgánicas de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú colaboren en la realización de la actualización del TUPA de la Escuela Nacional Superior de Bellas Artes del Perú.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Escuela Nacional de Autónoma de Bellas Artes del Perú para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

.....
DRA. JANI MONAGO MALPARTIDA
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes
del Perú

.....
MTRO. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes
del Perú